

NÚMERO RADICADO: **134-0363-2016**
 Sede o Regional: **Regional Bosques**
 Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
 Fecha: **21/09/2016** Hora: 17:58:31.659 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0433-2016 del 30 de agosto de 2016**, la alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112 solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en Corregimiento de Doradal.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 12 de septiembre de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0449-2016 del 15 de septiembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

Los ocho (8) árboles individuales, foráneos y aislados en espacio público, un (1) almendro (*Terminalia catapa*), en la cabecera municipal, defensa civil, en Doradal, dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) y un (1) crotón venezolano (*Croton sp*), carrera 20 y cuatro (4) falsos laureles (*Ficus benjamina*) enfrente del colegio, esquina, se muestran sus características dasométricas en la siguiente Tabla:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Terminalia catapa</i>	0,5	12,3	3	1,66	4,98	NA	tala rasa
<i>Croton sp</i>	0,4	8,3	1	0,85	0,85	NA	tala rasa
<i>Ficus benjamina</i>	0,2	8,5	4	0,27	1,08	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM			8		6,91		

Las particularidades de los árboles son las siguientes:

- *Almendo (Terminalia catapa): Defensa Civil, Puerto Triunfo.*
 - Posee un DAP promedio de 0.59 m y 12.0 m de altura.
 - Es un árbol foráneo.
 - Está dentro del parqueadero de la Defensa Civil
 - Posee un volumen de 0.15 m³.
 - Está contiguo a la vía pública.
 - Posee cuatro (4) bifurcaciones por encima del DAP
 - Tiene líneas eléctricas cercanas a él.

- *Almendo (Terminalia catapa): Carrera 20 X Calle 22, esquina sobre la Calle, Doradal.*
 - Son dos (2) almendros.
 - Posee un DAP promedio de 0.32 m y 12.4 m de altura.
 - Son árboles foráneos.
 - Están plantados sobre un bordo de la acera, debajo del techo que cubre la acera.
 - Posen un volumen de 2.29 m³.
 - Están contiguos a la vía pública.
 - Posee inclinación hacia la vía
 - Tiene líneas cercanas a él.

- *Crotón venezolano (Croton sp): Carrera 20 X Calle 22, esquina, sobre la Carrera, Doradal.*
 - Posee un DAP promedio de 0.4 m.
 - De igual manera su altura es de 8.3 m
 - Está plantado debajo de un alero.
 - Está inclinado hacia la vía principal.
 - Tiene líneas eléctricas muy cercanas.

- *Falso laurel (Ficus benjamina): Frente al colegio, esquina, Doradal, Puerto Triunfo.*
 - Posee un DAP promedio de 0.22 m.
 - De igual manera su altura es de 8.5 m
 - Están plantados debajo del alero de viviendas.
 - Están demasiado inclinados hacia la vía pública, alto flujo vehicular y peatonal por estar enfrente del colegio.
 - Tienen líneas eléctricas muy cerca.
 - Es un árbol tetrafurcado.
 - Es un árbol foráneo.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Son ocho (8) árboles individuales y aislados en espacio público, un (1) almendo (*Terminalia catapa*), en la cabecera municipal, defensa civil, en Doradal, dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) y un (1) crotón venezolano (*Croton sp*), carrera 20 y cuatro (4) falsos laureles (*Ficus benjamina*) enfrente del colegio, esquina, urbanos, adultos y la afectación ambiental es mínima una vez

aprovechados, pues pueden ser reemplazados por otros árboles con mejores posibilidades paisajísticas, además son árboles urbanos, con mucho deterioro en andenes, por lo tanto pueden ser concedidos en aprovechamiento a la alcaldía de Puerto Triunfo.

4.2 Los árboles están ubicados en los andenes de Doradal, sus volúmenes son los siguientes:

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Terminalia catapa</i>	0,5	12,3	3	1,66	4,98	NA	tala rasa
<i>Croton sp</i>	0,4	8,3	1	0,85	0,85	NA	tala rasa
<i>Ficus benjamina</i>	0,2	8,5	4	0,27	1,08	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM			8		6,91		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas

requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0449-2016 del 15 de septiembre de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de (8) árboles individuales y aislados en espacio público, un (1) almendro (*Terminalia catapa*), dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) y un (1) crotón venezolano (*Croton sp*), y (4) falsos laureles (*Ficus benjamina*) que se encuentran en el Corregimiento de Doradal, solicitado mediante formulario con Radicado 134-0433-2016 del 30 de agosto de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles individuales y aislados en espacio público, un (1) almendro (*Terminalia catapa*), en la cabecera municipal, defensa civil, en Doradal, dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) y un (1) crotón venezolano (*Croton sp*), Carrera 20, a una cuadra del parque de Doradal esquina de la venta de arepas y cuatro (4) falsos laureles (*Ficus benamina*) enfrente del colegio, esquina y así disminuir riesgos de accidente por volcamiento o caída de ramas sobre transeúntes o vehículos.

Parágrafo Segundo: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4) por especies nativas y tres (3) árboles por especie foránea, para un

total a plantar de **24 árboles nativos**, por **ocho (8) árboles foráneos** aprovechados,

En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, **ocho (8) árboles foráneos**, se compensan plantando **24 árboles nativos** por un costo de **\$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos)** por árbol a plantar, y su equivalencia en dinero es de **\$274.320 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos)**, cifra con la que se alcanza para la plantación de 0.02 ha.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera que sea la alternativa elegida por el usuario.

Parágrafo primero: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo segundo: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir la opción 2., en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
 - El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
 - Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
 - Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
 - Cornare podrá entregar salvoconductos para el transporte y movilización del árbol apeado, por un aprovechamiento de un árbol individual.
 - Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
 - De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldesa Municipal de Puerto Triunfo, la Señora MADELINE ARIAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.591.16.2016

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Proyecto: Hemán Restrepo.

Fecha: 20/09/2016